



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y seis (086-2023)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“1 - Evaluación del desempeño del año 2020 (certificada por favor)
2 - Evaluación del desempeño del año 2021 (certificada por favor)
Nota:
Considerando que el día 15/08/2023 las evaluaciones pertinentes al desempeño laboral de los años 2020, 2021 y 2022 según la solicitud de acceso a la información pública número ochenta y cuatro /084-2023) presentado por mi persona. Al respecto cabe mencionar que de las tres evaluaciones solicitadas solo me entregan una correspondiente al año 2022. Por tanto, les ruego que me faciliten las anteriores ya que en su momento me dieron a conocer la de los años anteriores y de ella tengo evidencia que les anexo a continuación de este escrito”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por [redacted] la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDHT-UDA-1383-09-2023, recibido en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “Me refiero en esta oportunidad a memorando UAIP-MOP/058-2023 de fecha 29 de agosto del presente año, mediante el cual solicita que se remita a la brevedad posible las evaluaciones de desempeño del señor [redacted] correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

Al respecto, remito documentación que se detalla a continuación:

- Copia Certificada Administrativamente de la Evaluación de desempeño del año 2020, del señor [redacted] generado por el Sistema de Evaluación de Desempeño.
- Copia Certificada Administrativamente de la Evaluación de desempeño del año 2021, del señor [redacted], generado por el Sistema de Evaluación de Desempeño.
- Copia Certifica Administrativamente de la Evaluación de Desempeño del año 2022, del señor [redacted] que se encuentra resguardado en el expediente personal.
- Copia de memorando de fecha 13 de marzo del 2023, recibido en esta Gerencia el 01 de septiembre del 2023 mediante el cual fueron remitidas las Evaluaciones de Desempeño del 2020 y 2021 del señor [redacted] a través del Ingeniero [redacted] Subdirector de la DCMOP”.

Se anexa la respuesta remitida por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se hace del conocimiento que, conforme a lo remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, y de conformidad al artículo 62 de la LAIP, se entregan fotocopias de las correspondientes copias certificadas administrativamente de los documentos solicitados.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- c) **Hágase saber** que, de acuerdo al artículo 62 de la LAIP, se entregan las correspondientes fotocopias certificadas administrativamente de los documentos solicitados.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información